

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política contempla que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la delegación crea un vínculo permanente y activo entre delegante y delegatario, que implica que el delegante cumpla sus deberes de dirección, orientación, instrucción y seguimiento a las decisiones que tome el delegatario, pudiendo revocar el acto de delegación y despojar oportunamente de la calidad de delegatarios a quienes no respondan a las expectativas en ellos fincadas (Sentencia C-382/2000 y C-372/2002).

Que la delegación es un mecanismo jurídico que permite a las autoridades públicas diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la consecución de los fines esenciales del Estado, y tiene doble finalidad: de un lado, evitar la concentración de poder en una autoridad, y de otro lado, evitar que se desatienda, diluya o desdibuje la gestión a cargo de las autoridades públicas (Sentencia C-372/2002).

Que el artículo 211 de la misma Carta refiere que, corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos.

Que el artículo 70 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020 establece en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas y Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas, las funciones a cargo.

Que el artículo 80 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020, establece que las funciones de los empleados del Nivel Directivo del Nivel Central y del Nivel Local, solo podrán ser delegadas en los empleados públicos de la DIAN de las respectivas dependencias por el empleado público competente, previa autorización del Director General.

Que con el propósito de fomentar, incentivar, impulsar y promocionar en las Direcciones Seccionales las funciones de formalización tributaria y del sistema de facturación electrónica se crearon los Grupos Internos de Trabajo de Formalización Tributaria en el Despacho de algunas Direcciones Seccionales de Impuestos y Direcciones de Impuestos y Aduanas, sin embargo, para el cumplimiento de estas funciones en el resto de Direcciones Seccionales de Impuestos y de Impuestos y Aduanas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) el parágrafo del numeral 1.3. del artículo 2° de la citada resolución señaló que estas funciones deben ser desarrolladas por el despacho del Director Seccional.

Que en atención a las distintas funciones que componen la formalización tributaria y debido a las cargas laborales que les corresponde desempeñar a los Directores Seccionales, se considera necesario autorizar la delegación de dicha función en los jefes de las dependencias y/o funcionarios de la Dirección Seccional independientemente de la división o grupo interno de trabajo a la que pertenezcan.

Que mediante Resolución 000171 de 31 de diciembre de 2021, se autoriza delegar las funciones de formalización tributaria en los Directores Seccionales de Impuestos y Directores Seccionales de Impuestos y Aduanas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que el servidor público a quien se le delegan las funciones señaladas en la presente resolución, respaldará con su firma las actuaciones realizadas y responderá por la oportunidad, diligencia, eficacia y cuidado en la proyección, revisión y expedición de las actuaciones en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución Política y adoptará mecanismos de autocontrol para el desarrollo del proceso.

Que las facultades que se delegan en la presente resolución se ejercerán sin perjuicio de las funciones que le compete a la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio, quien conservará las facultades delegadas.

Con fundamento en lo expuesto, la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en el Jefe de la División de Servicio al Ciudadano de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio, las funciones de formalización tributaria y del sistema de facturación electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 00071 de 31 de diciembre de 2021, proferida por el Director General de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 2°. La persona a quien se le delegan las funciones señaladas en la presente Resolución deberá planear y realizar autocontrol a todas las actividades desarrolladas dentro del proceso de formalización tributaria.

Artículo 3°. La persona a quien se le delegan las funciones señaladas en la presente Resolución, responderá por la oportunidad, diligencia, eficacia y cuidado en la expedición de sus actuaciones en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución Política.

Artículo 4°. Las facultades delegadas en la presente Resolución se ejercerán sin perjuicio de las funciones que le competen al Jefe de la División de Servicio al Ciudadano de la Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio, quien velará por el control de la presente delegación, implementando la vigilancia para su cumplimiento, el acatamiento del procedimiento legalmente establecido y el estricto cumplimiento de los términos de Ley.

Artículo 5°. Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial* de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021 que establece que los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el *Diario Oficial* o en las gacetas territoriales, según el caso.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

La Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio,

Madeleine Manchola Baracaldo.

(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de Pensiones

EDICTOS

La Subdirectora de Prestaciones Económicas,

HACE SABER:

Que el señor Bernardo Triana Lozano quien se identificaba con cédula de ciudadanía 5867049 pensionado de la Extinta Fundación San Juan de Dios, falleció el día 29 de noviembre de 2021 y a reclamar la sustitución de su pensión de jubilación se presentó la señora Ana Cecilia Hernández Triviño, identificada con la cédula de ciudadanía 20914085, en calidad de cónyuge supérstite.

Que se avisa a las personas que tengan igual o mejor derecho, para que lo manifiesten mediante escrito radicado en la Oficina de Orientación al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca. calle 26 # 51-53 Torre de Beneficencia Piso 5° de la ciudad de Bogotá, D. C., o a la dirección electrónica pensiones@cundinamarca.gov.co dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

La Subdirectora Técnica,

Gelen Alcira Pulgarín González,

Unidad Administrativa Especial de Pensiones.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 22200036. 23-III-2022. Valor \$65.200.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00004706 DE 2022

(marzo 23)

por la cual se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción de arroz paddy y se dictan otras disposiciones, como parte del subsistema de trazabilidad vegetal en arroz.

La Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4° del Decreto 3761 de 2009, el artículo 2.13.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015, en concordancia con el Decreto 931 de 2018 compilado en el Decreto 1071 de 2015, la Resolución MADR 000329 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Colombia, es el responsable de velar por la sanidad agrícola del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades de los vegetales y sus productos.

Que corresponde al ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que es responsabilidad del ICA, ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios que provengan del empleo de estos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia, expidió el Decreto 931 del 28 de mayo de 2018, “*por el cual se crea el Sistema de Trazabilidad Vegetal*”, que, a su vez, fue compilado dentro del Título 11 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Que de acuerdo con el referido Decreto 931 de 2018, “un sistema de trazabilidad vegetal permitirá identificar a las especies vegetales, desde la producción de la semilla, la transformación, procesamiento, transporte, distribución y comercialización, y demás información asociada a todos los eslabones de la cadena productiva, hasta la adquisición de los productos vegetales terminados por parte del consumidor final”.

Que el artículo 2.13.11.7 del Decreto 931 de 2018, establece que la administración del Sistema de Trazabilidad Vegetal estará a cargo del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), el cual para el efecto cumplirá las siguientes funciones: 1. Administrar el Sistema de Información Nacional de Trazabilidad vegetal. 2. Apoyar las funciones de dirección del Sistema de Trazabilidad Vegetal. 3. Adelantar el seguimiento al Sistema de Trazabilidad Vegetal.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante la Resolución 000329 de 2021 “por la cual se reglamenta el Sistema de Trazabilidad Vegetal y se dictan otras disposiciones”, consagra que la trazabilidad agrícola es un mecanismo para el seguimiento y conocimiento de la historia de un alimento, en atención a sus implicaciones en términos de calidad de la producción agrícola, de seguridad alimentaria y de prevención de riesgos fitosanitarios y de inocuidad; así mismo, que incluirá a los grandes, medianos y pequeños productores, los cuales podrán acceder a los programas misionales del MADR en la medida que se encuentren siendo parte de este sistema nacional de trazabilidad, dada la necesidad de fortalecer las medidas fitosanitarias y de inocuidad en la producción primaria, bajo la premisa de constituirse en un sistema que ayuda a los actores a gestionar el riesgo fitosanitario e inocuidad.

Que la citada Resolución estableció en su artículo 3° que el ICA deberá implementar los instrumentos correspondientes para la ubicación de la especie vegetal a identificar y que para el efecto validará la siguiente información: Registro e identificación del Predio, Distribuidores de Agroquímicos e insumos registrados en el ICA, Registro para comercializar semillas, Registro de vivero, Registro de procedencia de semillas, Registro de Buenas Prácticas Agrícolas y Área establecida en el plan de trabajo para exportación o registro de áreas libres o de baja prevalencia.

Que así mismo el artículo 8° de la mentada resolución, indicó que cada subsistema de identificación estará establecido a nivel de especie vegetal, en relación con las cadenas agrícolas que cubren todas las etapas de la producción agropecuaria de alimentos, e incluye en el numeral 4° a la cadena del Arroz.

Que el cultivo de Arroz en Colombia constituye una cadena agrícola, la cual es atendida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del MADR, la cual está conformada por los insumos productivos, producción primaria, transformación de materias primas, canales de distribución y comercialización.

Que la cadena de Arroz en Colombia es un eslabón estratégico para la economía del país, con un área sembrada de 596.415 hectáreas, una producción de 2.910.501 toneladas al año, por un valor estimado en 2,8 billones de pesos; así mismo, cerca de 500.000 familias dependen del cultivo de esta especie vegetal y es un alimento importante en la seguridad alimentaria de la población, con un consumo per cápita de 41 Kg.

Que para la preparación de las disposiciones establecidas en la presente resolución, se tuvo en consideración el proceso de consultoría llevado a cabo por expertos del Banco Mundial en el año 2020 respecto al sistema de trazabilidad vegetal de arroz y del cual se generaron dos informes técnicos a saber (i) Informe número 1: Diagnóstico de cadenas agrícolas priorizadas e (ii) Informe número 2: modelo de trazabilidad vegetal para ICA, donde se concluyó que aunque el ICA cuenta con sistemas de información y capacidad de trazabilidad, existe un alto espacio de mejora para que este sistema sea realizado con alto estándar.

Que en el marco de la citada consultoría, se informó que existen riesgos de inocuidad en la cadena de arroz, debido a las características fisiológicas del producto; de orden microbiológicos por presencia de micotoxinas y químicos por presencia de plaguicidas y metales pesados.

Que sobre la base de lo expuesto, le corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), establecer los requisitos para el registro de los lugares de producción de arroz paddy, en el marco del subsistema de trazabilidad vegetal en Arroz, a efectos de impulsar la debida implementación del Sistema de Trazabilidad Vegetal en el territorio nacional.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

CAPÍTULO I.

Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción de arroz paddy y dictar otras disposiciones, como parte del subsistema de trazabilidad vegetal en arroz.

Artículo 2°. *Ámbito de Aplicación.* Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que produzcan arroz paddy en el territorio nacional.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para los efectos de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

3.1. Arroz paddy: Grano de arroz sin descascarar el cual ha disminuido el porcentaje de humedad hasta un 12.5%.

3.2. Contaminación cruzada: Es la transferencia de agentes contaminantes de un alimento contaminado a otro que no lo está.

3.3. Contaminante: Se entiende por contaminante cualquier sustancia, no añadida intencionalmente al alimento, que está presente en el mismo como resultado de la producción (incluidas las operaciones realizadas en agricultura, zootecnia y medicina veterinaria), fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento de dicho alimento o como resultado de la contaminación ambiental. Este término no abarca fragmentos de insectos, pelos de roedores y otras materias extrañas (Codex Alimentarius).

3.4. Inocuidad: Es calidad de inocuo.

3.5. Inocuo: Es libre de peligro, digno de confianza, que no produce injuria alguna. Certeza que la ingestión del alimento no producirá enfermedad, habida cuenta que la manera y cantidad de ingestión sea la adecuada.

3.6. Límites máximos de residuos (LMR): Es el nivel máximo de residuos de un plaguicida que se permite legalmente en los alimentos o piensos (tanto en el interior como en la superficie) cuando los plaguicidas se aplican correctamente conforme a las buenas prácticas agrícolas.

3.7. Lote: Conjunto de productos vegetales de la misma especie botánica y variedad o cultivar, producidos por el mismo productor, en un tiempo determinado y en condiciones similares. Si se considera a toda la cadena, corresponde al conjunto de unidades de un alimento que se han producido, procesado o envasado en circunstancias similares.

3.8. Lote de producción (campo): Parcela con límites definidos dentro de un lugar de producción en la cual se cultiva un producto [FAO, 1990]

3.9. Lugar de producción: Cualquier instalación o agrupación de campos operados como una sola unidad de producción o unidad agrícola (FAO, 1990; revisado CEMF, 1999; CMF, 2015).

3.10. Plaga: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales. Nota: En la CIPF, el término “plaga de plantas” en ocasiones se utiliza en lugar del término “plaga” (FAO 1990; revisado NIMF 2, 1995; CIPF, 1997; revisado CMF, 2012).

3.11. Plaga cuarentenaria: Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo control oficial [FAO 1990; revisado (FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005; aclaración CMF, 2012).

3.12. Planta de procesamiento o molino: Instalación destinada a la recepción, descascarado, limpieza y empaque del arroz.

3.13. Remisiones para la movilización: Documento elaborado por el titular del registro del lugar de producción que indica la procedencia del producto, que deberá acompañar al mismo durante su transporte o movilización.

3.14. Riesgo: Función de la probabilidad de un efecto nocivo para la salud y de la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros en los alimentos.

3.15. Simpliflca: Sistema de Información en línea para realizar trámites y procesos ante el ICA, basado en un modelo de regulación sanitaria competitiva y la aplicación de un modelo de inspección basado en riesgos, y reducción de tiempos de respuesta, que opera bajo un esquema de interoperabilidad con otros aplicativos internos y externos de la entidad y que se enmarca en las políticas de racionalización y simplificación de trámites del gobierno nacional.

3.16. Trazabilidad: Capacidad para reunir el tejido histórico, la utilización o localización de un artículo o de una actividad por medio de una identificación registrada. Esto se refiere a dos aspectos principales: por un lado, la identificación del producto mediante un proceso de marcación; y por el otro, el registro de los datos relacionados con ese producto a lo largo de la cadena de producción primaria.

CAPÍTULO II

Del Registro del Lugar de Producción

Artículo 4°. *Registro del Lugar de Producción.* Toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción de arroz paddy en el territorio nacional deberá registrar el lugar de producción ante el ICA de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución, a través de la plataforma tecnológica que disponga el ICA para ello, cumpliendo los siguientes requisitos:

4.1. Diligenciar el formato único de información en la plataforma tecnológica con los siguientes datos:

4.1.1. Nombre o razón social, NIT o RUT, dirección, teléfono y correo electrónico.

4.1.2. Nombre del lugar de producción y ubicación (vereda, municipio, departamento) incluyendo las coordenadas geográficas, en grados decimales.

4.1.3. Nombre de las variedades sembradas con sus respectivas áreas.

4.1.4. Capacidad de producción anual máxima para cada variedad sembrada.

4.1.5. Indicar si es propietario, tenedor o poseedor del lugar de producción.

4.1.6. Indicar el anterior uso del lugar de producción.

Parágrafo 1°. En caso de que el lugar de producción esté compuesto por más de un lote, se debe desagregar la información anterior respecto de cada lote sembrado.

Parágrafo 2°. El registro de que trata la presente resolución será expedido por el ICA sin perjuicio de los demás requisitos y/u obligaciones que ante otras autoridades municipales, departamentales y nacionales en las áreas de su competencia deba cumplir el solicitante.

Artículo 5°. *Inscripción del Asistente Técnico.* Adicional a los requisitos establecidos en el artículo anterior, los productores de arroz paddy deberán inscribir al asistente técnico (agronomo o ingeniero agrónomo) suministrando la siguiente información: Nombres y apellidos del asistente técnico, número de documento de identificación, profesión, número de la tarjeta profesional, dirección, teléfono y correo electrónico.

Parágrafo: El productor puede registrar uno o varios asistentes técnicos, y un asistente técnico puede encontrarse registrado para varios productores.

Artículo 6°. *Expedición del Registro.* Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5° de la presente resolución, el ICA expedirá el registro de lugar de producción de arroz paddy, a través de la plataforma tecnológica dispuesta para tal fin, de manera automática con su correspondiente código de identificación, el cual tendrá una vigencia indefinida.

Artículo 7°. *Modificación del Registro.* El titular del registro del lugar de producción de arroz paddy deberá realizar la modificación del mismo a través la plataforma tecnológica que disponga el ICA para ello, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 7.1. Cambio de razón social del titular del registro.
- 7.2. Cambio del titular del registro.
- 7.3. Modificación de áreas sembradas.
- 7.4. Modificación de capacidad de producción
- 7.5. Modificación de las variedades vegetales sembradas.

Artículo 8°. *Suspensión del Registro.* En caso de presentarse cualquier notificación, reporte o alerta por no cumplimiento de las condiciones fitosanitarias y de inocuidad, el registro ICA del lugar de producción quedará suspendido de manera inmediata hasta la investigación de la causa y verificación por parte del ICA de las acciones correctivas.

Artículo 9°. *Pérdida del Registro.* El registro del lugar de producción de arroz paddy decaerá cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 9.1. A solicitud del titular del registro.
- 9.2. Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución.
- 9.3. Cuando se compruebe que el registro fue otorgado con base en información o documentación falsa.
- 9.4. Como resultado de la aplicación de una medida fitosanitaria.
- 9.5. Por orden de autoridad judicial o administrativa competente.

Artículo 10. *Obligaciones del Titular del Registro del Lugar de Producción.* El titular del registro del lugar de producción tendrá las siguientes obligaciones:

- 10.1 Implementar un procedimiento de trazabilidad del proceso de producción de arroz paddy que permita establecer la identidad del producto desde el campo hasta la salida del lugar de producción y que sea verificable. Este deberá incluir información sobre: nombre del lugar de producción, variedades de arroz sembradas, número y áreas de cada lote, fecha de siembra y cosecha y cantidad cosechada.
- 10.2 Registrar en la plataforma tecnológica que el ICA disponga para ello, de manera trimestral la siguiente información:
 - 10.2.1. Siembras realizadas, junto con el respectivo nombre de la variedad sembrada, No. de lote de la semilla, lugar donde compró u obtuvo la semilla, lotes de producción y área sembrada.
 - 10.2.2. Estado fenológico de cada lote sembrado en el lugar de producción.
 - 10.2.3. Resultado del monitoreo de las plagas cuarentenarias y/o de importancia económica del arroz, con la siguiente información: fecha de monitoreo, lote de producción, plaga monitoreada, frecuencia, tipo de monitoreo, resultados encontrados y nombre de quien realiza la actividad.
 - 10.2.4. Registros de aplicación de plaguicidas, bioinsumos y fertilizantes, con la siguiente información: identificación del lugar de producción, cultivo (variedad), blanco biológico, nombre comercial del producto, ingrediente activo, fecha de aplicación, dosis aplicada, método de aplicación, periodo de carencia, periodo de reentrada, nombre del responsable de la aplicación.
 - 10.2.5. Datos de las remisiones generadas para la movilización del arroz desde el lugar de producción hasta el molino o planta de procesamiento, las cuales deben contener al menos la siguiente información: Nombre del lugar de producción, ubicación de la procedencia, lote, fecha de cosecha, cantidad movilizada, datos de (los) comprador(es) del arroz (o el tercero que beneficie el grano).
- 10.3. Actualizar de manera inmediata en la plataforma que establezca el ICA para dicho fin, el cambio del asistente técnico con los siguientes datos: número de la tarjeta profesional, número de cedula, teléfono y correo electrónico.

- 10.4. Utilizar plaguicidas químicos, bioinsumos y fertilizantes de uso agrícola con registro ante el ICA para el blanco biológico y el cultivo descrito específicamente en la etiqueta y adquiridos de distribuidores autorizados.
- 10.5. Conocer los límites máximos de residuos de los productos agroquímicos aplicados en el cultivo de arroz.
- 10.6. Utilizar semillas con registro ICA y mantener los soportes de procedencia incluido el lote de la semilla.
- 10.7. Utilizar el código asignado en el registro ICA para el envío de los lotes de arroz cosechado en la remisión para la movilización desde el lugar de producción hasta el molino o planta de procesamiento, bien sea propio o de un tercero, así como en todos los documentos que registran las actividades realizadas en el lugar de producción.
- 10.8. Garantizar que el arroz producido que se transporta desde el lugar de producción hasta el molino o planta de procesamiento vaya acompañado con la respectiva remisión la cual deberá contener al menos la siguiente información: fecha de cosecha, fecha de despacho, nombre del lugar de producción, código ICA, ubicación del lugar de producción, unidad del envío, cantidad enviada y firma de quien despacha.
- 10.9. Contar con los siguientes registros documentales de manera física o digital disponibles en el lugar de producción:
 - 10.9.1. Soportes de procedencia de la semilla, por ejemplo: facturas, marbetes, certificados, remisiones, entre otros. En caso de que se produzca la semilla en el mismo lugar de producción, se deberá cumplir con la normatividad vigente.
 - 10.9.2. Registros de capacitación a los trabajadores del lugar de producción con al menos la siguiente información: tema de la capacitación, fecha, nombre y firma de los participantes, nombre y firma de quien realizó la capacitación.
 - 10.9.3. Registros de monitoreo de las plagas cuarentenarias y/o de importancia económica del arroz.
 - 10.9.4. Registros de las visitas que realiza el asistente técnico al cultivo. Los cuales deben contener al menos la siguiente información: fecha de la visita, estado fitosanitario del cultivo, recomendaciones de manejo y firma del asistente técnico.
 - 10.9.5. Registros de aplicación de plaguicidas, bioinsumos y fertilizantes.
 - 10.9.6. Resultados de laboratorio de los análisis microbiológicos de las fuentes de agua utilizadas en las labores del lugar de producción realizados durante el último año.
 - 10.9.7. Registros actualizados del manejo de inventarios de los plaguicidas empleados en la protección de cultivos.
 - 10.9.8. Registros de cosecha, con al menos la siguiente información: nombre del lugar de producción, variedad, lote de producción, fecha de cosecha, cantidad cosechada y destino del producto cosechado.
 - 10.9.9. Remisiones para la movilización del arroz desde el lugar de producción hasta el molino o planta de procesamiento.
 - 10.10. Tener una infraestructura mínima en el lugar de producción de arroz que le permita realizar las siguientes actividades bajo buenas prácticas agrícolas:
 - 10.10.1. Almacenamiento de insumos agrícolas, equipos de trabajo, utensilios y herramientas de labranza.
 - 10.10.2. Dosificación y preparación de mezclas de insumos agrícolas.

Artículo 11. *Prohibiciones.* Las personas naturales o jurídicas productoras de arroz paddy deberán abstenerse de:

- 11.1. Utilizar insumos agrícolas no registrados ante el ICA.
- 11.2. Entregar el producto cosechado sin información de la procedencia del lugar de producción.
- 11.3. Permitir el uso de su código ICA asignado para movilizar y/o entregar producto cosechado a molinos o plantas procesadoras de arroz de otros lugares de producción no registrados.

CAPITULO III.

Plataforma Tecnológica

Artículo 12. Para consignar la información de que trata la presente resolución, el ICA dispondrá de una plataforma tecnológica, la cual estará vinculada a la página web institucional. Las características de la plataforma tecnológica tendrán las siguientes consideraciones:

- 12.1. **Información Aportada por el Ica.** Listado de lugares de producción de arroz registrados bajo los criterios de la presente normatividad.
- 12.2. **Información Aportada por los Usuarios.** Aquella relacionada con las obligaciones establecidas en la presente resolución para los titulares de los registros de lugares de producción de arroz paddy.

Parágrafo. La presente plataforma tecnológica se articulará al sistema nacional de trazabilidad vegetal creada por el Decreto 931 de 2018 y reglamentado por la Resolución 329 de 2021 del MADR y operará bajo el esquema SimplifíCA.

CAPITULO IV.

Disposiciones Finales

Artículo 13. *Inspección, Vigilancia y Control.* Una vez otorgado el registro de lugar de producción y/o planta de procesamiento o molino de arroz, el ICA en cualquier momento podrá realizar visitas de inspección, vigilancia y control con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución y el manejo de los riesgos fitosanitarios y/o de inocuidad.

Para tal efecto, el ICA en su calidad de autoridad competente, adoptará un modelo de inspección, vigilancia y control sanitario basado en riesgo, el cual será ejercido por el Instituto o por las personas naturales o jurídicas que sean autorizadas.

Artículo 14. *Sanciones.* El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

Artículo 15. *Control Oficial.* Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y las cuales quedarán a disposición del usuario a través del sistema de información o plataforma tecnológica.

Parágrafo. Los titulares del registro objeto de la presente resolución están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 16. *Vigencia.* La presente Resolución deberá publicarse en el *Diario Oficial* y rige a partir del 1° de abril de 2022 para las zonas productoras de arroz paddy que fueron seleccionadas para el programa piloto en el Departamento del Tolima.

Para las demás zonas productoras de arroz en Colombia, la presente norma, empezará a regir de manera gradual y progresiva a partir del 1° de agosto de 2022, conforme indicación del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de marzo de 2022.

La Gerente General,

Deyanira Barrero León.
(C. F.)

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 0100 NÚMERO 0600-0203 DE 2022

(marzo 18)

por medio de la cual se ordena formular la reglamentación del uso general de las aguas del río Barbas y tributarios priorizados, que discurren por los municipios de Pereira, en el departamento de Risaralda; Circasia, Salento y Filandia, en el departamento de Quindío; y por el municipio de Ulloa, en el departamento del Valle del Cauca, en la cuenca del río La Vieja.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las atribuciones legales que les confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio del Medio Ambiente, se reorganizó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos renovables, y se organizó el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

Que el artículo 31, de la referida Ley 99 de 1993, determinó como parte de las funciones de las autoridades ambientales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, al igual que otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas.

Que el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compilo el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, y estableció: <<Artículo 2.2.3.2.13.1. **Reglamentación del uso de las aguas.** La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas [...]>>

Que el citado Decreto señaló lo siguiente: <<Artículo 2.2.3.2.13.10., **Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público.** Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación>>

Que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río La Vieja, como instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico (Decreto número 1076 de 2015), fue adoptado por las Corporaciones Autónomas Regionales de Risaralda (Carter), de Quindío (CRQ), y del Valle del Cauca (CVC), en el año 2018, una vez ajustado conforme a la normatividad vigente, definió en la **Estrategia “Gestión Integral del Recurso Hídrico para asegurar su oferta en disponibilidad y calidad”, Programa 4. “Uso Sostenible del Agua y Saneamiento Básico” Proyecto 11 “Conocimiento y manejo del recurso hídrico superficial” Actividad 11.2 “Reglamentación de corrientes en unidades hidrográficas priorizadas”,** como una de las metas a cumplir en el corto plazo por las tres Corporaciones, llevar a cabo la reglamentación del uso de las aguas del río Barbas, teniendo en cuenta que esta fuente hídrica discurre por los tres departamentos, que conforman la cuenca.

Teniendo en cuenta que el río Barbas discurre por los departamentos de Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, y por lo tanto, la reglamentación del uso de sus aguas debe realizarse entre las tres Corporaciones Autónomas Regionales de la jurisdicción, esto es, CARTER, CRQ y CVC, toda vez que, la administración del recurso debe realizarse de manera coordinada, dando cumplimiento a las disposiciones y orientaciones del plan de ordenación y manejo, la Comisión Conjunta determinó adelantar la reglamentación del uso de las aguas del río La Vieja y sus corrientes afluentes, tal como quedó establecido en el Acuerdo 006 de 2008, en el cual se indicó que según los criterios aplicados en desarrollo del plan de ordenación y manejo de la cuenca, esta reglamentación debería adelantarse dando prioridad, entre otras corrientes, al río Barbas.

Como resultado de los estudios adelantados en el río Barbas, se pudo determinar que en la parte alta existían graves condiciones de déficit del recurso, siendo necesario que la Comisión Conjunta en aplicación de la normatividad vigente, adopte las medidas de protección y conservación necesarias, para evitar o detener el deterioro de los recursos

EN



NUESTRA PÁGINA WEB
www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia”.



Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

@ImprentaNalCol

ImprentaNalCol